



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2014-00108-00

DEMANDANTE: DIANA MARCELA - SOTO SILVA

DEMANDADO: SALUDVIDA S.A., E.P.S.

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se sirva adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente judicial en que fue dictada la decisión, con el objeto en que la entidad demandada se digne a reconocer el pago de la condena proferida en su contra.

El despacho no puede acceder a la solicitud de librar mandamiento de pago, atendiendo que la misma no tiene vocación de prosperidad por cuanto el 11 de octubre de 2019 mediante Resolución 8896 del 1 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1.1.1.1. y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, en esa resolución la Superintendencia Nacional de Salud dispuso entre otras, las siguientes medidas preventivas: *“La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelantes procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida”*

Fluye de lo expuesto que en el caso que ocupa nuestra atención, no es jurídicamente viable acceder a lo pretendido por el actor, pues como se expuso en párrafos anteriores, por mandato legal fue dispuesta la suspensión de los procesos ejecutivos que en contra de SALUDVIDA EPS estuvieran en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta estirpe; por lo que a fin de cobrar las acreencias en favor de los demandantes, deberá el actor presentar la sentencia dentro del trámite de acreencias ante la entidad demandada para que se proceda a su pago. Corolario de lo anterior, se negará el mandamiento ejecutivo de pago implorado.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por los demandantes, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez.
LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9868100620032bee8e47e7a303506e825c209ac202132f92c801ec7356b673f8**
Documento generado en 30/04/2021 12:23:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**